

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-056

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 20 estipula que: *“en el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas”*;
- Que el artículo 26 de la norma ibídem, establece que: *“(...) para el uso de los fondos que no provengan del Estado, los establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior”*;
- Que el mismo cuerpo legal en su artículo 28 se determina: *“las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la LOES. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultorios y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.”*;
- Que el Estatuto de la Universidad de las Artes validado por el Consejo de Educación Superior a través de resolución RCP-SO-25-No-418-2019 de fecha 17 de julio de 2019 en el artículo 8 determina que el patrimonio de la Universidad de las Artes está constituido por: *“(...) g) Los beneficios obtenidos por participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a favor de la Universidad de las Artes; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas o artísticas”*;
- Que la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el artículo 372 establece: *“Casos especiales. - Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales Los contratos que correspondan a*

*hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.”.*

Que, la Ley de Inquilinato, en el artículo 15 determina: “*Exonérese a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades.*”;

Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: “*La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)*”;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero. – Legalizar y expedir el Reglamento de Gestión de Ingresos No Provenientes del Presupuesto General del Estado de la Universidad de las Artes**, al tenor de lo siguiente;

Art. 1.- Ingresos no provenientes del presupuesto general del Estado.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes, se constituyen ingresos de la Universidad que no provienen del presupuesto general del Estado, a aquellos valores y bienes provenientes de los servicios que ofrece la Universidad a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.

Art.- 2 Autorización.- las máximas autoridades encargadas de la prestación de servicios o bienes serán quienes deban autorizar el uso o la prestación de los muebles e inmuebles o servicios a su cargo, y suscribir los documentos que correspondan, incluido el respectivo contrato y factura.

Art.- 3 Máximas Autoridades encargadas del arrendamiento de bienes o de la prestación de servicios: Se nombran a los siguientes cargos, como máximas autoridades encargadas la prestación de bienes o servicios.-

Director/a de Servicios Bibliotecarios, en lo que respecta a los bienes y servicios que se ofrecerán en la Biblioteca de la Artes, ubicada en las calles Aguirre y Pichincha de la ciudad de Guayaquil.

Director/a del Centro de Producción e Innovación, en lo que respecta a los bienes y servicios que se ofrecerán en el inmueble ubicado en la calle 9 de Octubre y Pichincha.

Secretario/a Administrativo, en lo que respecta a los bienes y servicios que se ofrecerán en los demás inmuebles de la Universidad.

Art. 4.- Tarifario de los servicios a ofrecer.- El tarifario será definido por las máximas autoridades señaladas en el Art. 3, sobre la base de los justiprecios determinados por el mercado.

Art. 5.- Tarifario de bienes a ofrecer.- El tarifario será definido por las máximas autoridades señaladas en el Art. 3, sobre la base de lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Inquilinato y demás normativa respectiva.

Art. 6.- De control.- Las máximas autoridades definidas en el Art. 3 serán responsables del cuidado y conservación de los espacios, equipos tecnológicos y buen uso de la imagen de la Universidad de las Artes durante el desarrollo de la producción, coproducción, logística, evento o actividad, para lo cual podrá delegar formalmente a los responsables técnicos que considere pertinentes.

De la misma manera, tendrá la obligación de notificar oportunamente, si existiese algún daño, avería o algún elemento faltase.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Bajo ninguna circunstancia se permitirá la ocupación de espacios físicos en la Universidad, si no existe la autorización de la autoridad competente y el respectivo documento legal que lo ampare.

SEGUNDA. - No se permitirá el ingreso de vendedores ambulantes de ninguna índole, ni actividades para proselitismo político o religioso el cumplimiento de estas Disposiciones Generales será de responsabilidad de las Máximas Autoridades encargadas.

TERCERA.- Las Máximas Autoridades encargadas del arrendamiento de bienes o de la prestación de servicios emitirán los respectivos lineamientos, procedimientos y actas de compromisos para la debida ejecución del presente reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

Encárguese de la publicación y distribución interna del presente reglamento, a la Secretaría Administrativa de la Uartes y distribución externa a la Dirección de Comunicación.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 2 días del mes de octubre del 2020.

Notifíquese y publíquese.-



**Dra. María Paulina Soto Labbé**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



**Abg. Juan Carlos Escudero**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**